



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Acuerdo Municipal

Nº 49 -2010-C/PP

San Miguel de Piura, 15 de febrero de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

16 FEB 2010

Yrma Sobrino Barrientos

R.A Nº 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 00320 de fecha 05 de enero de 2010, presentado por el señor Armando Ramírez Adrianzén; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Armando Ramírez Adrianzén solicita se declare la vacancia de la Alcaldesa Mónica Zapata de Castagnino y del regidor Félix Chang Apuy en sus respectivos cargos;

Que, a través del Acuerdo Municipal Nº 034-2010-C/PP de fecha 02 de febrero de 2010, se determinó correr traslado de la solicitud de vacancia presentada por el señor Armando Ramírez Adrianzén a la Alcaldesa Mónica Zapata de Castagnino y al regidor Félix Chang Apuy para que realicen su respectivos descargos;

Que, con fecha 12 de febrero de 2010, la Señora Mónica Zapata de Castagnino absuelve el traslado del Acuerdo Municipal Nº 034-2010-C/PP con la presentación de sus respectivos descargos;

Que, el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 9) Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor"

Que, el artículo 23º de la precitada norma establece que: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en la precitada norma, corresponde al Concejo Provincial de Piura pronunciarse sobre el pedido de vacancia formulado por el señor



Armando Ramírez Adrianzén contra la Alcaldesa Mónica Zapata de Castagnino y el regidor Félix Chang Apuy;

En ese contexto, el Pleno del Concejo en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de febrero de 2010, procedió a analizar y debatir respecto al pedido de vacancia al que se hace referencia, previa exposición de los argumentos del señor Armando Ramírez Adrianzén, de la Mónica Zapata de Castagnino, quien lo hizo a través de su abogado, y del regidor Félix Chang Apuy. Siendo así, se sometió a votación el pedido de vacancia, el mismo que fue rechazado con siete (07) votos en contra de la vacancia<sup>1</sup> y siete (07) abstenciones<sup>2</sup>.

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Concejo y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO** - Rechazar el pedido de vacancia formulado por el señor Armando Ramírez Adrianzén contra la Alcaldesa Mónica Zapata de Castagnino y el regidor Félix Chang Apuy.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Notifíquese a la Alcaldesa Mónica Zapata de Castagnino, al regidor Félix Chang Apuy y al señor Armando Ramírez Adrianzén. Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura

*Mónica Zapata de Castagnino*  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

16 FEB 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO



<sup>1</sup>Votaron en contra de la solicitud de vacancia, los siguientes regidores: Paquita Martínez Gómez, Ronald Savitzky Olava, Guillermo Requena Muñoz, Blanca Vásquez de Urquiza, Mariha Cajas de Velarde, Oscar Miranda Martino y Juvel Córdova Palacios.

<sup>2</sup>Se abstuvieron los regidores: Rolando Gutiérrez Valdiviezo, Carlos Nakazaki Simbrón, Félix Chang Apuy, Luis Neyra León, Efraim Chuecas Wong, Ciro Feria Madrid y Luisa Frias Aldana.